

Auto de sustanciación No. 0217
Demandante: Nohemy Espinosa de Giraldo y Otros
Causante: Alicia Giraldo de Espinosa
Radicado: 17174318400120170008900

CONSTANCIA SECRETARIAL. Informando al señor que se encuentran peticiones pendientes de resolver: con fecha 30 de marzo de 2021 solicitud de revocatoria de poder; con fecha 19 de abril de 2021 solicitud de reanudación radicada por el apoderado de la parte demandante. A despacho para proveer.

27 de abril de 2021.

JENNIFER CARMONA GARCIA
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, veintiocho (28) de abril de dos mil
veintiuno (2021)

Visto el memorial que antecede presentado por el vocero judicial de la parte demandante, se ACCEDE a la petición de reanudación del proceso, toda vez que el mismo fue suspendido por prejudicialidad desde el 16 de noviembre de 2018, fecha desde la cual han transcurrido más de dos años sin que se hubiere aportado prueba de la terminación del trámite procesal de conocimiento del Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales, Caldas bajo radicado 2018-00524. En aplicación a las disposiciones del decreto 806 de 2021 mediante el cual se implementó el uso de las TICS en la administración de justicia, notifíquese esta providencia en los términos del artículo 8 *ibídem*.

Auto de sustanciación No. 0217
Demandante: Nohemy Espinosa de Giraldo y Otros
Causante: Alicia Giraldo de Espinosa
Radicado: 17174318400120170008900

Ningún pronunciamiento se hará frente a la solicitud de revocatoria de poder que hacen las codemandadas MARIA NELLY, LUZ ELI ESPINOSA GIRALDO, MERY ESPINOSA DE VARON Y NOHEMY ESPONOSA DE GIRALDO, frente al Dr. JOSE HERNANDO DURAN LOAIZA comoquiera que al citado profesional no se le ha reconocido personería y no obra en el expediente el correspondiente mandato.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cesar Augusto Cruz Valencia', with a large, stylized flourish at the end.

CESAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ